

# EDJ 1997/1250

Tribunal Supremo Sala 1ª, S 26-2-1997, nº 130/1997, rec. 2488/1993

Pte: O'Callaghan Muñoz, Xavier

## Resumen

*El TS desestima el recurso de casación formulado por la Compañía aseguradora demandada contra las sentencias de ambas instancias, que condenaron a dicha parte a abonar al actor-asegurado la cantidad reclamada por principal, más los intereses legales desde la fecha de la interposición hasta su total pago, en base a que, no siendo lo mismo la incapacidad permanente total para la profesión del vendedor, que la invalidez objeto del contrato de autos, que representa la situación de incapacidad permanente absoluta, no sólo es decisivo el conocimiento que tuvo la recurrente del estado de salud del recurrido a través del detallado exámen médico, por lo que sería un contrasentido pretender que la Compañía conoce el estado del particular que solicita la celebración de un contrato de seguro, la acepta, y, producido el siniestro, niegue la indemnización por estimar que la invalidez era anterior, sino que dicho contrato contempló como evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar la muerte y la invalidez, por lo que al interpretar la cláusula del mismo, de acuerdo con el art. 1281 CC, es claro y no deja duda que la intención de los contratantes es asegurar el doble riesgo aludido, debiendo ser considerada, por tanto, cualquier cláusula que limite, reduzca o excluya algún supuesto dentro de uno u otros de los riesgos, si se produce el siniestro, como cláusula limitativa, que es el criterio objetivo e imparcial seguido por la sentencia recurrida.*

## NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro  
art.1 , art.3 , art.10.1 , art.10.3  
RD de 24 julio 1889. Código Civil  
art.1281

## ÍNDICE

FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	4
FALLO .....	5

## CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN  
INDEMNIZACIÓN

Intereses a abonar por entidades aseguradoras

CONTRATO DE SEGURO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Obligaciones

Pago de la indemnización  
Importe de la indemnización  
Recargos por demora en el pago  
En general art. 20 LCS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Comunicación del siniestro

PÓLIZA DE SEGURO

Interpretación  
En general

Condiciones generales y particulares  
Cláusulas limitativas de derechos  
Riesgos excluidos de cobertura

PROCESO CIVIL

RECURSOS

Casación

Infracción de ley o jurisprudencia  
Violación de la ley  
Formulación del motivo

En qué consiste la infracción  
Cita precisa de la norma infringida

Necesario respeto a los hechos probados  
Prevalece el criterio del juzgador  
Diversos supuestos estimatorios  
Infracción de preceptos del Código Civil

Violación de jurisprudencia

## FICHA TÉCNICA

Procedimiento: Recurso de casación

### Legislación

Aplica art.1, art.3, art.10.1, art.10.3 de Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro

Aplica art.1281 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita art.4, art.10, art.20 de Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro

Cita art.7.1 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita art.1692.4 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil

### Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Barcelona de 20 septiembre 2002 (J2002/100690)

Citada en el mismo sentido por SAP Avila de 16 julio 2004 (J2004/158043)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO - Otras, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Navarra de 23 septiembre 2004 (J2004/167496)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Zaragoza de 8 octubre 2004 (J2004/173222)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Barcelona de 19 octubre 2004 (J2004/176076)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Valencia de 17 septiembre 2004 (J2004/210021)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Tarragona de 6 octubre 2004 (J2004/223635)

Citada en el mismo sentido sobre SEGUROS CONCERTADOS - CONTINGENCIAS - Excluidas por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 2 julio 2004 (J2004/234143)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS - DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN - Importe de la indemnización por SAP Zaragoza de 30 diciembre 2004 (J2004/234709)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Solicitud, propuesta y modificaciones por SAP Córdoba de 21 julio 2004 (J2004/239215)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Alicante de 13 diciembre 2004 (J2004/248330)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Solicitud, propuesta y modificaciones, CONTRATO DE SEGURO - ÁMBITO TEMPORAL - Inicio - Primera prima, efectos de la falta de pago por SAP Jaén de 16 diciembre 2004 (J2004/249649)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Lleida de 9 diciembre 2004 (J2004/258377)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Navarra de 20 diciembre 2004 (J2004/258839)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Málaga de 10 mayo 2004 (J2004/75051)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Guipúzcoa de 30 mayo 2005 (J2005/117290)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Interpretación - Principio pro asegurado, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Pago de la indemnización por SAP Guipúzcoa de 20 abril 2005 (J2005/132269)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Guipúzcoa de 5 julio 2005 (J2005/172439)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO - Declaración del riesgo y de sus modificaciones por SAP La Coruña de 21 abril 2005 (J2005/216204)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por STS Sala 1ª de 30 diciembre 2005 (J2005/225087)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por STS Sala 1ª de 13 diciembre 2005 (J2005/225508)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO - Declaración del riesgo y de sus modificaciones por STS Sala 1ª de 15 diciembre 2005 (J2005/225543)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 10 noviembre 2005 (J2005/228473)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Guadalajara de 18 febrero 2005 (J2005/25456)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Murcia de 7 diciembre 2005 (J2005/260608)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 30 diciembre 2005 (J2005/276790)

Citada en el mismo sentido por SAP Lleida de 9 diciembre 2005 (J2005/277097)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 19 diciembre 2005 (J2005/282066)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 22 diciembre 2005 (J2005/300579)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Lleida de 16 febrero 2005 (J2005/38102)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Madrid de 28 febrero 2005 (J2005/43229)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Pago de la indemnización, CONTRATO DE SEGURO - ÁMBITO MATERIAL; SUPUESTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE COBERTURA por SAP Ciudad Real de 3 mayo 2005 (J2005/51784)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - ÁMBITO MATERIAL; SUPUESTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE COBERTURA, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Zaragoza de 12 mayo 2005 (J2005/61342)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Granada de 25 enero 2005 (J2005/69084)

Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 5 junio 2006 (J2006/112193)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Barcelona de 12 enero 2006 (J2006/13131)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por STS Sala 1ª de 24 febrero 2006 (J2006/15986)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 23 febrero 2006 (J2006/21308)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 6 octubre 2006 (J2006/275357)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 22 junio 2006 (J2006/279672)

Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 16 octubre 2006 (J2006/296640)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 17 febrero 2006 (J2006/32165)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 julio 2006 (J2006/361349)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 julio 2006 (J2006/361352)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 21 septiembre 2006 (J2006/383595)

Citada en el mismo sentido por SAP Zamora de 29 diciembre 2006 (J2006/397680)

Citada en el mismo sentido por SAP Alava de 6 septiembre 2006 (J2006/410642)

Citada en el mismo sentido por SAP Lleida de 3 noviembre 2006 (J2006/414350)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 20 diciembre 2006 (J2006/434529)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 22 marzo 2006 (J2006/446945)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 22 septiembre 2006 (J2006/464721)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 14 septiembre 2006 (J2006/464732)

Citada en el mismo sentido por SAP Guipúzcoa de 13 marzo 2006 (J2006/60337)

Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 7 abril 2006 (J2006/66331)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 22 enero 2007 (J2007/12162)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 12 abril 2007 (J2007/133129)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 26 junio 2007 (J2007/169954)  
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 19 julio 2007 (J2007/172598)  
Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 5 julio 2007 (J2007/182817)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 19 septiembre 2007 (J2007/190268)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 11 diciembre 2007 (J2007/302120)  
Citada en el mismo sentido por SAP León de 21 noviembre 2007 (J2007/303933)  
Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 29 diciembre 2007 (J2007/353278)  
Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - ÁMBITO MATERIAL; SUPUESTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE COBERTURA por STS Sala 1ª de 31 mayo 2007 (J2007/68112)  
Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 18 enero 2008 (J2008/105155)  
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 19 mayo 2008 (J2008/179391)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 noviembre 2008 (J2008/299917)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 noviembre 2008 (J2008/326762)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 abril 2008 (J2008/53158)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 marzo 2008 (J2008/79372)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 marzo 2008 (J2008/85802)  
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 30 marzo 2009 (J2009/102758)  
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 4 mayo 2009 (J2009/128845)  
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 8 mayo 2009 (J2009/152041)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 3 julio 2009 (J2009/167360)  
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 19 marzo 2009 (J2009/203641)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 26 junio 2009 (J2009/219487)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (sede Santa Cruz) Sala de lo Social de 14 julio 2009 (J2009/243452)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 16 octubre 2009 (J2009/267510)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 24 septiembre 2009 (J2009/286489)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 octubre 2009 (J2009/319466)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 16 octubre 2009 (J2009/325639)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 12 marzo 2009 (J2009/57312)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 abril 2010 (J2010/129268)  
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 19 abril 2010 (J2010/134868)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 mayo 2010 (J2010/161287)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 11 marzo 2010 (J2010/187218)  
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 20 enero 2010 (J2010/24965)  
Citada en el mismo sentido por SAP Huesca de 30 septiembre 2010 (J2010/291304)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 8 octubre 2010 (J2010/336788)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 18 febrero 2011 (J2011/113111)  
Citada en el mismo sentido por SAP Segovia de 21 enero 2011 (J2011/27454)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 14 septiembre 2011 (J2011/276076)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 febrero 2012 (J2012/35594)  
Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 18 enero 2012 (J2012/5334)

#### Bibliografía

Citada en "La diferenciación entre las cláusulas delimitadoras del riesgo y limitativas de derechos"

Citada en "Cláusulas limitativas de derechos y delimitadoras del riesgo en las pólizas de seguro y sus consecuencias jurídicas"

Versión de texto vigente null

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos de los que se debe partir, tal como han sido recogidos por las sentencias de instancia (la de la Audiencia acepta los fundamentos de derecho de la del Juzgado donde también se recogen los hechos que estima acreditados) son los siguientes: El demandante D. Carlos fue declarado en incapacidad permanente total para su profesión habitual de vendedor en fecha 26 marzo 1985; en fecha 17 noviembre 1987 celebró con la Compañía de Seguros demandada "N., Compañía de seguros de vida, S.A." seguro de vida y de invalidez; antes de la perfección de dicho contrato, rellenó el cuestionario que le presentó dicha Compañía y fue sometido a un reconocimiento médico en el que el médico reflejó las dolencias cardiacas del demandante, haciendo constar que se le habían practicado tres bypass coronarios en noviembre 1984, su ingreso en Centro de asistencia médica por infarto, lo dudoso que pudiera realizar sus obligaciones hasta los 65 años y las posibilidades "medias/malas" de su longevidad, así como el agrandamiento ventricular izquierdo y el elevado colesterol; posteriormente, en fecha 31 marzo 1988 fue declarado en incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

Reclamado el pago de la indemnización prevista en el contrato de seguro, le fue denegada por la Compañía aseguradora. Interpuesta demanda, el Juzgado de 1ª instancia núm. 50 de Madrid la estimó, sin incluir los intereses que establece el art. 20 L 50/1980 de 8 octubre de contrato de seguro (LCS) EDL 1980/4219 . La Compañía aseguradora interpuso recurso de apelación, recurso al que se adhirió el demandante. La AP Madrid, Sec. 11ª, desestimó la apelación y estimó la apelación por adhesión, manteniendo la condena al pago de la indemnización y añadió el abono del interés del 20 por 100 desde el mes de marzo 1988. Contra esta sentencia la representación procesal de la Compañía aseguradora ha formulado el presente recurso de casación, amparado en tres motivos que, si bien no tienen una base muy distinta, conviene analizarlos separadamente.

SEGUNDO.- El motivo 1º de casación se formula al amparo de lo dispuesto en el art. 1692 núm. 4 LEC EDL 1881/1 por infracción del art. 1 LCS EDL 1980/4219 , en relación con el art. 1281 CC EDL 1889/1 , basándose en que en las condiciones especiales del contrato de seguro celebrado entre las partes litigantes, figura una cláusula, en el art. 3,1 a) que dispone, literalmente: "Exclusiones. La Compañía no paga Prestación alternativa alguna por razón de invalidez del asegurado cuando la misma, en todo o en parte, sea consecuencia directa o indirecta de: Defecto físico o mental preexistente a la fecha de eficacia de la Póliza." El recurrente estima que no se trata de una cláusula limitativa, en el sentido del art. 3 LCS EDL 1980/4219 , como si entiende la sentencia de instancia, sino que determina el ámbito de la cobertura que se contrató. Esta Sala no puede compartir el criterio subjetivo y lógicamente interesado de la Compañía aseguradora, recurrente en casación, sino que acepta el objetivo e imparcial de la sentencia de instancia. El contrato de seguro contempló como evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar (como dice el art. 1 LCS) la muerte y la invalidez. Al interpretar la cláusula transcrita (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1281 CC) es claro y no deja duda que la intención de los contratantes es asegurar el doble riesgo de muerte o invalidez, por lo que cualquier cláusula que limite, reduzca o excluya algún supuesto dentro de uno u otros de los riesgos, si se produce el siniestro, debe ser considerada como cláusula limitativa.

Como tal, dispone el art. 3 pfo. 1º último inciso LCS EDL 1980/4219 , debe ser destacada y debe ser específicamente aceptada por escrito. Y en el presente caso, no está destacada de modo especial en su contenido con relación a las restantes, ni consta de forma indubitado haya sido conocida y aceptada por el asegurado (tal como expresa la sentencia de la Audiencia en su fundamento 4º) ni, a mayor abundamiento, estas condiciones especiales aparecen firmadas por las partes contratantes, cuya validez ha sido negada reiteradamente por esta Sala: Así, SS 29 abril 1991 y 10 junio 1991.

Por ello, debe desestimarse el presente motivo de casación.

TERCERO.- El motivo 2º de casación se articula también al amparo del art. 1692 núm. 4 LEC EDL 1881/1 , por infracción del mismo art. 1 LCS EDL 1980/4219 , en relación con el art. 4 del mismo cuerpo legal EDL 1980/4219 . Guarda relación con el motivo anterior, aunque desde distinto punto de vista. Se alega por la parte recurrente que no hubo la aleatoriedad y el riesgo inherentes al mismo concepto del seguro y referidos en las normas citadas. Y se basa a que cuando contrató, el asegurado estaba en situación de incapacidad permanente total.

Este argumento no puede ser aceptado, por lo que el motivo debe desestimarse en base a los hechos que se estiman probados en la sentencia de instancia. En primer lugar, no es lo mismo la incapacidad permanente total para la profesión de vendedor, que la invalidez, objeto del conato de seguro de autos, que representa la situación de incapacidad permanente absoluta. En segundo lugar, lo que es decisivo es el conocimiento que tuvo la Compañía aseguradora del estado de salud del asegurado (demandante y recurrido en casación) a través del detallado examen médico. Sería un contrasentido pretender que la Compañía conoce el estado del particular que solicita la celebración de un contrato de seguro, la acepta y, producido el siniestro, niegue la indemnización por estimar que la invalidez era anterior.

CUARTO.- El motivo 3º de casación, al amparo del art. 1692 núm. 4 LEC EDL 1881/1 , se fundamenta en la infracción del art. 10 LCS EDL 1980/4219 , en relación con el art. 7,1 CC EDL 1889/1 , basándose en que el demandante (asegurado) no cumplió su obligación de declarar las circunstancias que podían influir en la valoración del riesgo.

Ciertamente, el asegurado no consta que expresara que se hallaba en situación de incapacidad permanente total para su trabajo de vendedor. Efectivamente, declaró que no encontraba ningún inconveniente para realizar su trabajo (siendo así que estaba declarado con incapacidad, y que no padecía enfermedad o carencia física (siendo así que tenía una serie de temas médicos que precisó el informe médico). Pero frente al motivo de casación, hay dos extremos que lo hacen inviable y obligan a desestimarlos. En primer lugar, en el cuestionario no aparece aquella pregunta, no se recoge ni puede recogerse la respuesta, si la hubo, y no consta si lo expresó verbalmente, fuera del cuestionario, lo que motivaría el detallado reconocimiento e informe médico, que obra en autos.

En segundo lugar, este reconocimiento e informe es suficientemente amplio para descartar la influencia que dicha falta de declaración pudiera haber tenido en la valoración del riesgo.

Por lo tanto, no se aplica al presente caso la sanción que prevé el art. 10 pfo. 3º LCS EDL 1980/4219 , por no darse el supuesto de hecho que contempla el pfo. 1º EDL 1980/4219 , relativo al deber, antes de la perfección del contrato de seguro, de declarar al asegurador todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. En lógica consecuencia, tampoco puede estimarse que el demandante (asegurado) no actuara de buena fe.

QUINTO.- La desestimación de todos los motivos de casación y la consiguiente declaración de no haber lugar al recurso, lleva consigo la imposición de las costas al recurrente.

## FALLO

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de "N. Compañía de seguros de vida, NV", respecto de la SAP Madrid 15 junio 1993 dictada por la Sec. 11<sup>a</sup>, la que se confirma en todos sus pronunciamientos, condenándose a dicha parte recurrente al pago de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Alfonso Villagómez Rodil.- José Almagro Nosete.- Xavier O'Callaghan Muñoz.